



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-031

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...) j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las”;*

culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]”;

Que, el Art. 5 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...]j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; [...]”;

Que, el Art. 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece los deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta ley los siguientes: “a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;

Que, el Art. 13 literal s) de la norma ibídem señala: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...]s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.”; [...]”;

Que, el Art.18 literal e) de la norma ibídem señala: “[...] La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”;

Que, el Art. 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno

de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el Art. 14, literal cc, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: “Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] cc. Delegar mediante resolución a los órganos colegiados para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por las faltas que incurran los estudiantes, los profesores y los investigadores, tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI de la Disciplina e Identidad del presente Estatuto establecidas como leves y graves, respectivamente; [...]”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el capítulo XVI del referido Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desarrolla la normativa sobre Disciplina e Identidad Institucional;

Que, el Art. 130 del antes mencionado Estatuto señala: *"Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto serán conocidas y sancionadas: las leves y graves; según corresponda por el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, respectivamente. El Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, según corresponda en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La separación definitiva así como las faltas de incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario. Los estudiantes podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución."*;

Que, el Art. 138 del referido Estatuto señala: *"Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto, cometidas por los profesores e investigadores serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Departamento. El Consejo de Departamento en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los profesores e investigadores. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La separación definitiva así como las faltas por incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario. Los profesores y los investigadores podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución."*;

Que, el Art. 148 del referido Estatuto señala: *"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el procedimiento garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, el que constará en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. El personal militar que en cumplimiento de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas fuere asignado como personal académico o estudiante para las carreras de grado y programas de posgrados que imparte en los campus de Universidad y/o a través de los institutos o escuelas militares, no pierden su condición de militar y por tanto mientras desarrollen sus actividades de docencia, de investigación o sus estudios están regidos por el Reglamento de Disciplina Militar y por los reglamentos internos de cada instituto o escuela militar, en consecuencia están sometidos al régimen disciplinario de estos reglamentos, reconociendo la universidad esta normativa y las actuaciones de las autoridades de los institutos o escuelas militares."*;

Que, el Art. 115 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone: *"Causas de cesación del personal académico y de apoyo académico. El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos: [...] f Por destitución ordenada por la autoridad competente [...] Cuando se*

presente una de las causas antes mencionadas, para la cesación de funciones del personal académico, la Universidad seguirá el debido proceso establecido en la normativa vigente”;

Que, el Art. 226 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: “Causas de cesación del personal académico para la formación técnica y tecnológica. El personal académico titular de la Universidad para la formación técnica y tecnológica, cesará en sus funciones, en los siguientes casos: [...] f. Por destitución ordenada por la autoridad competente. [...] *Cuando se presente una de las causas antes mencionadas, para la cesación de funciones del personal académico, la Universidad seguirá el debido proceso establecido en la normativa vigente”;*

Que, el Art. 141 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: “*De las faltas y sanciones de estudiantes.- las faltas establecidas en el Art. 207 de la ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 67 del Reglamento de Régimen Académico, para casos de fraude o deshonestidad académica y las faltas y sanciones establecidas en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE , en los párrafos I y 11 del Capítulo XVI, desde el artículo 122 hasta el 140, cometidas por los profesores / as, investigadores/as y estudiantes, se sancionarán aplicando el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”;*

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-106- ESPE– a-3 de 20 de mayo del 2014, el Honorable Consejo Universitario resolvió expedir el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-098, de 27 de julio del 2023, el H. Consejo Universitario resolvió: “*Art. 1.- Delegar a los Consejos de Carrera o Consejo de Posgrado, según corresponda, el cumplimiento de lo establecido en el Art. 130 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los estudiantes” “Art. 2.- Delegar a los Consejos de Departamento, según corresponda, el cumplimiento de lo establecido en el Art. 138 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los profesores e investigadores”;*

Que, mediante Memorando No. ESPE-UAJR-2023-0946-M, de 08 de septiembre de 2023, el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, remite al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, el pronunciamiento jurídico en el que señala: “*Si bien es cierto el Estatuto de la Universidad ha dispuesto como una de las competencias del Honorable Consejo Universitario ejecutar el proceso disciplinario; competencia que puede ser delegada a los consejos de departamento, carrera o de posgrado, según corresponda; sin embargo de lo cual para que los órganos delegatarios puedan cumplir dicho proceso deben contar con lineamientos o instrucciones que determinen el procedimiento que deben seguir para realizar un proceso disciplinario dentro del marco del debido proceso y derecho a la defensa [...]”;*

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-114, de 13 de septiembre del 2023, el H. Consejo Universitario resolvió: “*Art. 1.- Suspender por el término de 60 días, a partir de la presente fecha, la ejecución de la resolución ESPE-HCU-RES-2023-098 de 27 de julio de 2023, en la que el Honorable Consejo Universitario (HCU) resolvió delegar a los Consejos de Carrera o al Consejo de Posgrado, según corresponda, el cumplimiento de lo establecido en el Art. 130 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los estudiantes; así como la delegación a los Consejos de Departamento para cumplimiento de lo establecido en el Art. 138 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en relación a los procesos*

disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los profesores investigadores a fin de que se presente una reforma o nueva propuesta del Reglamento del Procedimiento Sancionador a Estudiantes y Profesores/as Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Durante este tiempo, el Honorable Consejo Universitario mantendrá su competencia para conocer los procesos disciplinarios que se instauren por el cometimiento de faltas cometidas por los estudiantes y por los profesores e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5422-M, de 12 de diciembre de 2023, el señor Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia-Encargado, solicita al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, “(...)analizar la posibilidad de someter para análisis del Honorable Consejo Universitario el otorgar una prórroga de veinte (20) días término para la presentación del Proyecto Final de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, mediante Memorando ESPE-UAJR-2023-1339-M de 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Mgtr., Coordinadora Jurídico, Subrogante, dirigido al Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia-Encargado, adjunta el Proyecto de Reglamento del Procedimiento de sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la UFA-ESPE, el mismo que contiene los ajustes solicitados en la reunión realizada con el equipo asesor del señor Rector, la secretaria del HCU y la secretaria de la Comisión de Becas;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-146, de 18 de diciembre del 2023, el H. Consejo Universitario resolvió: “Art. 1 Amplia el término de la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-114, 13 de septiembre de 2023, por 20 días más (...). Art. 2 Durante este periodo de tiempo, el HCU mantendrá su competencia para conocer los procesos disciplinarios”;

Que, mediante Informe VDC-MBG-2024-001 de 25 de marzo de 2024, suscrito por la comisión conformada por la Abg. Michelle Benavides Guzmán, Mgtr., Secretaría Comisión de Becas; Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr, Secretaría del Honorable Consejo Universitario; Abg. Melanee Gisselle Auz Vaca, Esp., Asesora del Rectorado; Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico; Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones relacionadas al proyecto de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: “E. CONCLUSIONES 1. El Vicerrectorado de Docencia, en coordinación con: Unidad de Asesoría Jurídica, Secretaría del Honorable Consejo Universitario y Asesoría legal del Rectorado, ha realizado la revisión del proyecto de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. 2. El Vicerrectorado de Docencia ha remitido al Vicerrectorado Académico General el proyecto de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, una vez finalizada su revisión. F. RECOMENDACIONES 1. Se remita el proyecto de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a mi Coronel Rector en su calidad de presidente del Honorable Consejo Universitario, a fin de ser sometido a conocimiento y aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario, de considerarlo pertinente.”;

Que, mediante Memorando ESPE-VDC-2024-1176-M de 27 de marzo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector De Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General se señala: “...una vez se ha procedido a realizar las respectivas revisiones, las cuales han tomado en consideración las observaciones realizadas por el Vicerrectorado Académico General; mismas que se han efectuado por parte de la Coordinación Jurídica, Asesora legal del Rectorado, Secretaría del Honorable Consejo Universitario y este Vicerrectorado; por medio del presente me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, para que por su digno intermedio sea enviada la propuesta de “Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo

Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE" a mi Coronel Rector en su calidad de presidente del Honorable Consejo Universitario."

Que, mediante Memorando ESPE-VAG-2024-0504-M de 27 de marzo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector se indica que: "...una vez revisado y analizado por los asesores de este Vicerrectorado, a través del memorando nro. ESPE-VAG-2024-0112-M, de fecha 24 de enero de 2024, se remite al Vicerrectorado de Docencia con las observaciones realizadas a dicho reglamento para que puedan ser analizadas.";

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-2024-028, de 3 de abril de 2024, aprobó en primer debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2024-0754-M de 09 de abril de 2024, el Coronel de CSM. Víctor Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, delega al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, para que presida la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario del 10 de abril de 2024, a partir de las 10:00, en las instalaciones del mencionado cuerpo colegiado;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-009 de 10 de abril de 2024, al tratar el punto único del orden del día, conoció el proyecto definitivo "Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE", el que contiene un nuevo análisis en cuanto al tiempo para resolver los procesos sancionatorios; y la forma de designación de los sustanciadores del proceso sancionador, en función de garantizar el interés institucional. Una vez analizada la documentación y realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.-** Disponer al Coordinador Jurídico que en el término (5) cinco días, a partir de la notificación de la esta resolución, presente una terna al Honorable Consejo Universitario para la designación del Instructor Disciplinario.
- Art. 3.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro que una vez se encuentre designado el Instructor Disciplinario, realice las gestiones necesarias para nombrar al Secretario Disciplinario, acorde a lo determinado en la disposición transitoria tercera del Reglamento aprobado.
- Art. 4.-** Disponer a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario, que una vez se encuentre designado el Instructor Disciplinario, de estricto cumplimiento a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento aprobado, esto es, remita todos los expedientes disciplinarios que se encuentran pendientes de resolución en la Secretaría del Honorable Consejo Universitario.
- Art. 5.-** Disponer que la Unidad de Comunicación Social realice la difusión del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, a la comunidad universitaria, a través de los medios oficiales. ✓

Art. 6.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en la web institucional.

Art. 7.- Disponer al señor Vicerrector de Docencia socialice a cada Director de Departamento, a fin de que remita a todos los docentes para su conocimiento y cumplimiento.

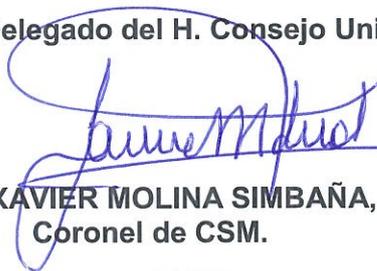
Art. 8.- Derogar el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE expedido el 20 de mayo del 2014, mediante Orden de Rectorado 2014-106- ESPE– a-3.

Art. 9.- Derogar las resoluciones ESPE-HCU-RES-2023-114 de 13 de septiembre de 2023 y ESPE-HCU-RES-2023-146 de 18 de diciembre de 2023.

Art. 10.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Registro; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Secretario General; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 10 de abril de 2024.

El Presidente Delegado del H. Consejo Universitario



PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-



Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1. **Objeto.**- El presente reglamento tiene como objeto regular el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respecto de las actividades realizadas por el personal académico, personal de apoyo académico y estudiantes de la Universidad por delegación, representación o en cumplimiento de actividades de docencia, vinculación, investigación o gestión educativa, cuando corresponda, tanto dentro como fuera de la institución.
- Art. 2. **Ámbito de aplicación.**- El presente reglamento será aplicado por el Instructor Disciplinario, Comisión de investigación, Honorable Consejo Universitario y por delegación de este último, según corresponda, los Consejos de Departamento, Consejos de Carrera o Consejo de Posgrados y los demás funcionarios sometidos a esta normativa.
- Art. 3. **Principio de motivación.**- Todas las decisiones de los órganos competentes observarán que los hechos se subsuman a los fundamentos jurídicos esgrimidos.
- Art. 4. **Principio de proporcionalidad.**- Para la aplicación de la sanción se considerará la proporcionalidad vinculada a la gravedad de la falta cometida; al grado de afectación que se ha producido a la comunidad universitaria; y, al perjuicio generado a la imagen institucional.
- Art. 5. **Término.**- En este procedimiento solo se fijarán términos, entendidos como días hábiles dentro de los cuales se deberán realizar las correspondientes actuaciones procesales. ✓

Art. 6. **Suspensión y ampliación del término.** - Los términos previstos en un procedimiento se suspenden o amplían, con la finalidad de recabar las evidencias adicionales que se requieran, cuando así lo determine la autoridad competente para resolver el caso. Se suspenden también por recesos académicos previstos en el calendario académico aprobado por la Universidad.

Art. 7. **Prescripción de la potestad sancionadora.**-La acción para sancionar prescribe en un año para las faltas leves, tres años para las faltas graves y cinco años para las faltas muy graves.

Por regla general los términos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Art. 8. **Caducidad de la potestad sancionadora.**- El proceso sancionatorio caduca en el término de cuarenta (40) días, luego de instaurado por el órgano competente para conocer y resolver sobre la falta.

El vencimiento de los términos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Art. 9. **Excusa o recusación.**- Los miembros de los órganos sancionadores, miembros de comisión de investigación, el Instructor Disciplinario o el Secretario Disciplinario no podrán actuar, y deberán excusarse, cuando incurran en una de las causales previstas en el Código Orgánico Administrativo.

En caso de excusa o recusación de uno o más de los miembros de los órganos sancionadores o miembros de la comisión de investigación, será el mismo órgano colegiado el que conozca y resuelva la excusa o recusación presentada. Cuando se acepte la excusa o recusación de uno de los miembros, se continuará con la presencia de su alterno, de haberlo.

En caso de excusa o recusación del Instructor Disciplinario este debe informar al Honorable Consejo Universitario para que valore y resuelva lo que corresponda. En caso de aceptar la excusa o recusación el Honorable Consejo Universitario nombrará a un Instructor Disciplinario ad hoc, para que lo sustituya.

En caso de excusa o recusación del Secretario Disciplinario, el Instructor valorará y resolverá su procedencia. En caso de que se configura la excusa o recusación, el Instructor Disciplinario designará un Secretario Ad hoc.

Art. 10. **Régimen propio para estudiantes militares.**- En el caso de los estudiantes militares que cursan su formación en carreras con oferta focalizada, en lo referente a la formación profesionalizante, les será aplicable la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas; Reglamento a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas; Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas; y, demás normativa vigente, según corresponda. En aplicación del Reglamento para las carreras y programas ↘

en modalidad de formación dual, en caso de ser necesario, la Universidad de manera oportuna, deberá tramitar o resolver las denuncias, o acatar y tramitar las resoluciones de la entidad receptora formadora sobre incumplimientos o faltas disciplinarias de estudiantes en modalidad de formación dual.

Las faltas cometidas en el ámbito académico por los estudiantes militares que cursan segundas carreras de tercer nivel técnico- tecnológico o de grado o programas de cuarto nivel o posgrado, se sancionarán en aplicación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; Estatuto de la Universidad; Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, demás normativa interna vigente. En este caso la resolución en la que conste la falta y sanción cometida por el personal militar será notificada a Talento Humano Militar para los trámites pertinentes.

En tanto que, las faltas cometidas en el ámbito militar se notificarán a través de Talento Humano Militar a la instancia pertinente, para que se siga el procedimiento sancionatorio de la Fuerza a la que pertenezca el estudiante militar.

CAPÍTULO II

PARTES

Art. 11. **Denunciado.**- Es la persona que presuntamente ha cometido una falta prevista y sancionada en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

Art. 12. **Denunciante.**- Es la persona natural o jurídica que llegare a conocer o tenga indicios de una presunta falta cometida por un miembro de la comunidad universitaria, está obligado a denunciar ante las autoridades competentes. Dicha falta está prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

CAPÍTULO III

DECISORES

Art. 13. **Órganos competentes.**- Las faltas cometidas serán conocidas y resueltas por:

- a. El Honorable Consejo de Universitario, cuando se trate de faltas muy graves, así como también cuando se incurra en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. ✓

- b. Por delegación del H. Consejo Universitario, las faltas leves y graves cometidas por los estudiantes de tercer y cuarto nivel, serán conocidas y resueltas, por el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, según corresponda.
- c. Por delegación del H. Consejo Universitario, las faltas leves y graves cometidas por el personal académico o de apoyo académico serán conocidas y resueltas por el Consejo de Departamento respectivo.

CAPITULO IV SUSTANCIADORES

Art. 14. Instructor Disciplinario.- El Honorable Consejo Universitario designará al Instructor Disciplinario, de una terna remitida por el Coordinador Jurídico, que será el funcionario encargado de administrar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El Instructor Disciplinario durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 15. Atribuciones del Instructor Disciplinario.- Serán entre otras, las siguientes:

- a. Recibir la denuncia y documentos habilitantes a través del sistema de gestión documental;
- b. Calificar la denuncia y remitirla al órgano competente, de acuerdo a la falta;
- c. Solicitar como actuaciones previas a la investigación, la información que considere pertinente para el inicio del trámite del procedimiento;
- d. Presidir la Comisión para la investigación;
- e. Dirigir, en su calidad de Presidente de la Comisión, la sustanciación del proceso disciplinario; y,
- f. Las demás que determine el presente Reglamento.

Art. 16. Secretario Disciplinario.- El Honorable Consejo Universitario designará al Secretario Disciplinario, de una terna remitida por el Director de la Unidad de Registro, que será el funcionario encargado de asistir en el cumplimiento de las funciones del Instructor Disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El Secretario Disciplinario durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 17. Atribuciones del Secretario Disciplinario.- Serán entre otras, las siguientes:

- a. Organizar, custodiar, gestionar, archivar cronológicamente los procesos disciplinarios de acuerdo al manual de gestión documental;
- b. Redactar las actuaciones dentro de los procedimientos disciplinarios;

- c. Ser responsable de verificar el cumplimiento de las actuaciones dentro de los términos previsto en esta norma;
- d. Realizar oportunamente las notificaciones correspondientes dentro del procedimiento disciplinario;
- e. Llevar el Registro y Control estadístico de todos los procedimientos administrativos, lo que incluirá una matriz de cada uno, con la determinación de la falta cometida, sanción y los datos que permitan individualizar el proceso.
- f. Las demás que determine el presente Reglamento.

Art. 18. Comisiones de Investigación.- Serán los órganos para investigar si se produjo la falta que ha sido denunciada. Existirá una comisión de investigación para estudiantes y otra para el personal académico y de apoyo académico.

Art. 19. Conformación de la Comisión de Investigación para estudiantes.- El órgano competente para conocer y resolver la falta designará la Comisión de Investigación para estudiantes, la cual estará integrada por:

1. El Presidente que será el Instructor Disciplinario.
2. Un Director de Carrera, para estudiantes de tercer nivel, o Coordinador de Programa, para estudiantes de cuarto nivel, de una carrera o programa distinto al que pertenece el estudiante investigado.
3. Un estudiante de último nivel o módulo, de la carrera o programa del estudiante investigado.

El Secretario Disciplinario actuará en calidad de secretario de la Comisión, con derecho a voz.

Art. 20. Conformación de la Comisión de Investigación para personal académico y de apoyo académico.- El órgano competente para conocer y resolver la falta designará la Comisión de Investigación para personal académico y de apoyo académico, la cual estará integrada por:

1. El Presidente que será el Instructor Disciplinario.
2. Un Director de Departamento, distinto al Departamento al cual pertenece el investigado.
3. Un miembro del personal académico o de apoyo académico, según corresponda distinto al Departamento al cual pertenece el investigado.

El Secretario Disciplinario actuará en calidad de secretario de la Comisión, con derecho a voz. ✓

Art. 21. **Atribuciones de las Comisiones de Investigación.** - Serán, entre otras, las siguientes:

- a. Disponer la sustanciación del proceso disciplinario, velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el presente Reglamento;
- b. Investigar el hecho denunciado para lo cual podrán realizar todas las actuaciones que permitan recabar la información necesaria para resolver la denuncia. Lo dispuesto por las comisiones para la investigación será de obligatorio cumplimiento por parte de la comunidad universitaria; en caso de no prestar las facilidades, el presidente de la Comisión formulará por escrito la advertencia de que tal acción u omisión deliberada constituye infracción administrativa sancionable.
- c. Emitir el informe motivado para resolución de órgano competente, de conformidad al presente Reglamento.
- d. Las demás que determine este Reglamento.

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES

- Art. 22. **Faltas y sanciones.**- Los procesos disciplinarios solo resolverán sobre las faltas y sanciones tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y demás normativa vigente aplicable para el efecto.
- Art. 23. **Reincidencia.**- Si existiese reincidencia en el cometimiento de la falta, dicha circunstancia se considerará como agravante.
- Art. 24. **Concurrencia de faltas.**- Ante la existencia de dos o más conductas denunciadas se investigará respecto de la falta que se considere más grave.
- Art. 25. **Reconocimiento de la falta.**- El reconocimiento de la falta por parte del denunciado constituye un atenuante, el mismo que será considerado al momento de la imposición de la sanción.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Art. 26. **Denuncia.**- Toda persona que tenga conocimiento del cometimiento de una presunta falta disciplinaria deberá presentar la denuncia correspondiente, adjuntando las pruebas que disponga. La denuncia se presentará en el Centro de Atención de Usuario, misma que en el término de un (1) día será remitida al Instructor Disciplinario.

Art. 27. Acumulación de procesos.- En caso de que varias personas denuncien un mismo hecho aquel deberá juzgarse dentro de un solo proceso disciplinario, previa elaboración del informe motivado por parte del Instructor Disciplinario.

Art. 28. Denuncias infundadas o que no constituyen falta.- Las denuncias que carezcan de sustento, aún realizadas las actuaciones previas, o que no constituyan faltas serán archivadas por el Instructor Disciplinario, previo informe motivado. En caso de que el Instructor Disciplinario conozca una denuncia maliciosa podrá iniciar de oficio el correspondiente proceso contra el denunciante, por reclamo infundado o mal intencionado de conformidad con el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 29. Contenido de la denuncia.- Toda denuncia será escrita y deberá contener:

- a. La designación del cuerpo colegiado ante quien se la propone.
- b. Nombres y apellidos completos del denunciante, número de cédula, domicilio, número telefónico y correo electrónico.
- c. La descripción de los hechos denunciados; en forma ordenada, detallada, coherente y fundamentada, determinando el lugar y momento de su ocurrencia.
- d. Pruebas que demuestren el presunto acto cometido, en caso de haberlas. En lo que corresponde a pruebas documentales, estas deberán estar debidamente notariadas o certificadas. En caso de requerir declaración de parte, se acompañará la nómina de las personas que rendirán su versión oral, indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar. Así también, en caso de ser necesario se podrá presentar la solicitud de la práctica de diligencias, tales como: inspección, exhibición, informes y otros similares relacionadas con el hecho que se investiga.
- e. Determinación de la presunta falta disciplinaria.
- f. Los datos suficientes que permitan determinar quién cometió la presunta falta.
- g. El compromiso del denunciante a brindar información cuando sea requerido para cualquier aclaración o duda, de ser el caso.
- h. Lugar, fecha, firma del denunciante.

En caso de que la denuncia se presente en forma manuscrita su contenido deberá ser claro, legible, y cumplirá con todos los requisitos antes señalados. ✓

Art. 30. Calificación de la denuncia e instauración del proceso.- El Instructor Disciplinario calificará la denuncia, verificando que cumpla con sus requisitos. En caso de no cumplir con alguno de ellos dispondrá completarlos en el término de cinco (5) días; de no completarse la misma se procederá con el archivo.

De cumplirse con los requisitos y en caso de requerirlo el Instructor podrá solicitar actuaciones previas o información adicional; una vez obtenida la información y calificada la denuncia, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la denuncia, remitirá al órgano competente para su conocimiento y resolución.

Art. 31. Instauración del proceso disciplinario.- El órgano competente una vez recibido el expediente, de considerarlo pertinente instaurará el proceso disciplinario mediante resolución en la que designará a la Comisión de Investigación respectiva.

El secretario del órgano competente notificará la resolución de instauración a la Comisión de Investigación, hasta máximo un (1) día término de la sesión efectuada por el órgano colegiado.

Art. 32. Auto de inicio de investigación.- La Comisión de Investigación designada sesionará en el término máximo de (3) días desde su instauración, avocará conocimiento y emitirá el auto de inicio de la investigación que contendrá, al menos lo siguiente:

- a. Denominación del órgano que lo emite;
- b. Lugar y fecha de emisión del auto;
- c. Enunciación de la norma que determina la competencia de la Comisión;
- d. Determinación del denunciado;
- e. Descripción de todos hechos materia del proceso disciplinario;
- f. Fundamentos de Derecho en relación a la denuncia presentada;
- g. Tipificación de las presuntas faltas disciplinarias que se investiga;
- h. Notificación al denunciado para que en el término de (3) días se pronuncie sobre el contenido de la denuncia, indicando la obligación de señalar dirección domiciliaria, casillero electrónico o correo electrónico institucional;
- i. Disposición de la notificación al denunciante;
- j. Determinación de día y hora en que se realizará la audiencia de pruebas que no podrá exceder del término de (10) días contados desde la notificación de este auto;

- k. Firma del Presidente y Secretario Disciplinario;

Tanto el acta, como el auto de inicio de investigación serán elaborados por el Secretario Disciplinario y suscritos por este último, en conjunto con el presidente de la Comisión.

Art. 33. Notificaciones. - En el término máximo de un (1) día a partir del auto de investigación, se realizará la notificación a las partes a través de los medios señalados para el efecto. Las partes deberán acudir obligatoriamente con su abogado. La Universidad no proporcionará defensores de oficio.

Las notificaciones se efectuarán por la secretaría, de la práctica de estas diligencias se sentará razón en el expediente.

Art. 34. Contestación al auto de investigación.- En el término máximo de cinco (5) días posteriores a la notificación, la parte denunciada dará contestación escrita al auto, adjuntado las pruebas que posea para su descargo. La falta de contestación a la denuncia no impide que se continúe con el proceso disciplinario.

Art. 35. Requisitos de la contestación.- La contestación deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La designación ante quien se da contestación, esto es al Presidente de la Comisión de Investigación.
- b. Nombres y apellidos completos del denunciado, número de cédula, domicilio, número telefónico y correo electrónico.
- c. Descripción de los hechos;
- d. Los argumentos de descargo respecto de la denuncia;
- e. Los medios de prueba que disponga. En lo que corresponde a pruebas documentales, estas deberán estar debidamente notarizadas o certificadas. En caso de requerir declaración de parte, se acompañará la nómina de las personas que rendirán su versión oral, indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar. Así también, en caso de ser necesario se podrá presentar la solicitud de la práctica de diligencias, tales como: inspección, exhibición, informes y otros similares relacionadas con el hecho que se investiga; y,
- f. Lugar, fecha, firma del denunciado conjuntamente con su abogado patrocinador.

Art. 36. Medios de prueba.- Serán medios de prueba:

- a. Las declaraciones solicitadas por las partes;
- b. Los documentos presentados; ✓

- c. La inspección de los lugares y objetos realizados por la Comisión de investigación; y,
- d. El o los informes solicitados por la Comisión de Investigación a las Unidades o personas de la comunidad universitaria, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Art. 37. Audiencia de prueba.- En la fecha fijada se realizará la audiencia de prueba. En la que se practicarán las pruebas anunciadas por las partes y aquellas que considere la Comisión de Investigación. Dentro de la audiencia de prueba, la Comisión de investigación receptorá y valorará todas las pruebas presentadas por las partes y dispuestas de oficio. En casos debidamente justificados, la audiencia podrá realizarse de manera virtual.

Las partes podrán solicitar la práctica de diligencias, siempre y cuando a valoración del Presidente de la Comisión estas sean útiles, pertinentes y conducentes.

Para la práctica de las declaraciones la Comisión de Investigación calificará las preguntas que se formulen, las mismas que no podrán ser inconstitucionales, impertinentes, capciosas, obscuras, compuestas, sugestivas y aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante. Las declaraciones en los casos de violencia de género, psicológica o sexual, serán carácter de confidencial y reservada.

En caso de inasistencia debidamente justificada de cualquiera de las partes a la audiencia de prueba, la Comisión de Investigación podrá fijar, por una sola vez, nuevo día y hora dentro de los siguientes dos (2) días a la fecha señalada para la primera diligencia, para receptor las pruebas que considere indispensables para la resolución del caso.

El Secretario elaborará y certificará el acta de audiencia de prueba, misma que será suscrita por el Presidente de la Comisión.

Una vez concluida la etapa de audiencia de prueba, se dejará constancia del cierre de la etapa investigativa.

Art. 38. Cambio de tipo de la falta disciplinaria investigada. - En caso de determinarse que la conducta investigada tiene una tipificación distinta a lo enunciado en el auto de inicio de investigación, teniendo como antecedente el mismo hecho que se investiga, la Comisión expedirá nuevo auto de inicio de investigación, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art. 39. Informe motivado para la resolución.- Concluida esta etapa de investigación, la Comisión de Investigación presentará en el término máximo de cinco (5) días, su informe motivado para la resolución, el cual será notificado en el término máximo de un (1) día para la resolución del órgano competente.

Si la Comisión considera que existen elementos de convicción sobre el cometimiento de la infracción y con ello para su correspondiente sanción, o en caso de que no existan dichos elementos, emitirá el informe motivado, que deberá contener al menos lo siguiente:

- a. La determinación del órgano competente que emitirá la resolución.
- b. Lugar y fecha de la emisión del informe motivado para la resolución.
- c. Determinación de la competencia del órgano para conocer y resolver la falta.
- d. Análisis sobre la validez del proceso;
- e. Antecedentes de hecho relacionados con la denuncia presentada;
- f. Tipificación de la falta;
- g. Valoración de la prueba;
- h. Enunciación de las circunstancias agravantes o atenuantes, en caso de haberlas.
- i. Fundamentos de derecho que permiten la emisión de la resolución y que sustentan lo decidido;
- j. Recomendación de propuesta de resolución, que determine la posible sanción considerando los hechos que se han probado, o la absolución del denunciado; y,
- k. Las demás recomendaciones que la Comisión considere pertinentes en función al cumplimiento de sus atribuciones y del hecho investigado.

El Secretario elaborará el informe motivado para la resolución, mismo que será suscrito por todos los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN

Art. 40. Valoración del informe.- El órgano competente, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la recepción del informe motivado, conocerá el mismo para la resolución y determinará si lo acoge o rechaza, emitiendo la resolución correspondiente.

Art. 41. Motivación y contenido de la resolución.- Toda resolución deberá contener al menos los siguientes elementos:

1. La determinación de la persona responsable; ✓

2. La singularización de la infracción cometida;
3. La valoración de la prueba practicada; y,
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

Art. 42. Notificación de la resolución.- La Secretaría del órgano que resuelve tendrá el término máximo de tres (3) días, para notificar la resolución a las partes e interesados según corresponda.

Art. 43. Terminación del procedimiento disciplinario.- El procedimiento disciplinario terminará por:

- a. La resolución adoptada por el: Honorable Consejo Universitario; Consejo de Carrera; Consejo de Departamento o Consejo de Posgrados, según corresponda, una vez haya causado estado;
- b. Caducidad del procedimiento disciplinario, declarado a través de resolución del órgano competente;
- c. Por fallecimiento del denunciado.

Art. 44. Registro de las Resoluciones Disciplinarias.- Una vez finalizado el proceso disciplinario el Secretario del órgano competente, lo remitirá en el término de tres (3) días al Secretario Disciplinario, para su registro y archivo.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art. 45. Recurso Horizontal de aclaración o ampliación de la resolución.- Las partes procesales, en el término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de la resolución por parte del órgano sancionador, podrán solicitar ante el órgano que resolvió, la aclaración o ampliación de la resolución.

El recurso procederá en el caso que la resolución sea dudosa u oscura, o para subsanar errores de referencia, los puramente materiales o de hecho; sin que por ello se puedan variar las decisiones adoptadas.

El órgano resolverá la aclaración o ampliación en el término de tres (3) días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Art. 46. Recurso de reconsideración.- Las partes procesales, en el término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de la resolución por parte del órgano

sancionador respectivo, podrán interponer ante el Honorable Consejo Universitario el recurso de reconsideración únicamente en el caso de haberse sancionado respecto de faltas graves. El recurso de reconsideración deberá contener al menos los siguientes requisitos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
4. El órgano sancionador respectivo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
5. La determinación del acto que se impugna.
6. Las firmas del impugnante y de la o del defensor.

Una vez interpuesto el recurso señalado, el presidente del órgano sancionador respectivo remitirá en el término máximo de dos (2) días a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario dándole a conocer del recurso interpuesto y su documentación adjunta, de ser el caso, así como el expediente completo.

El Honorable Consejo Universitario, una vez recibido el recurso interpuesto y su documentación adjunta, de ser el caso, así como el expediente completo, conocerá en la sesión ordinaria inmediata siguiente, verificará que el recurso reúna los requisitos anteriormente expuestos; de no hacerlo ordenará se complete o aclare por parte del recurrente, en un término máximo de cinco (5) días desde su notificación; advirtiéndosele que, de no hacerlo, se tendrá como no interpuesto y en este caso se dispondrá su archivo devolviéndosele al órgano administrativo inferior. De esta resolución no cabe recurso alguno para ante instancia o autoridad alguna de la Universidad. Si el recurrente completa o aclara en el término previsto, se conocerá en la sesión ordinaria inmediata siguiente, para la prosecución del recurso.

Si el recurso cumple con los requisitos señalados o de haberse completado el mismo, el Honorable Consejo Universitario admitirá a trámite y resolverá en mérito de lo actuado, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de su admisión a trámite. La notificación de lo resuelto constante en el acta se realizará únicamente a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución que corresponda. La Unidad de Asesoría Jurídica en conocimiento de lo resuelto en acta por parte del Honorable Consejo Universitario, en el término máximo de diez (10) días elaborará la resolución 

respectiva, la que será puesta a conocimiento del Rector, quien la suscribirá en el término máximo de dos (2) días y dispondrá que la Unidad de Asesoría Jurídica notifique a las partes y su devolución al inmediato inferior para su ejecución y archivo, al haber causado estado. De esta resolución no cabe recurso alguno para ante instancia o autoridad alguna de la Universidad.

Art. 47. Audiencia en el recurso de reconsideración.- El sancionado podrá solicitar ser escuchado ante el Honorable Consejo Universitario para lo cual, una vez calificado el recurso, el Rector de creerlo pertinente señalará día y hora para la audiencia; para lo cual se suspenderá términos y plazos de la prosecución del recurso, con la finalidad de escuchar al requirente y no afectar el término legal.

Art. 48. Recurso de apelación.- Respecto al recurso de apelación se deberá cumplir lo determinado por el Consejo de Educación Superior en la normativa pertinente.

Art. 49. Ejecución de la resolución.- Las sanciones contra el personal académico o de apoyo académico serán notificadas al Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; a la Unidad de Talento Humano; a la Unidad Financiera; y, a cualquier otra unidad que determine la resolución. Cada una de ellas registrará la sanción dentro del ámbito de su competencia para su aplicación y ejecución.

Las sanciones contra los estudiantes serán notificadas al Vicerrector de Docencia; al Director de la Unidad de Registro; Director de Carrera o Coordinador de Programa correspondiente, según sea el caso. Cada una de ellos registrará la sanción dentro del ámbito de su competencia para su aplicación y ejecución.

Estas notificaciones se realizarán por parte de la Secretaría del órgano competente para conocer y resolver la falta, en el término máximo de tres (3) días desde que fueron emitidas por el órgano competente; luego de lo cual se procederá a su aplicación en el término de un (1) día

Art. 50. Sanción de pérdidas de asignaturas o módulos.- En caso de que un proceso sancionatorio culmine con la resolución de la pérdida de hasta tres asignaturas o módulos, en la resolución se dispondrá que previa invitación al estudiante y su defensa, el Director de Carrera o Coordinador de Programa sortee las asignaturas correspondientes al período que el sancionado se encuentra cursando al momento de la sanción o del periodo académico inmediato anterior, este último en el evento de haber finalizado el periodo académico. El Secretario Disciplinario levantará un acta de las actuaciones realizadas, la que será notificada a la Unidad de Registro para que registre y ejecute la sanción.

Art. 51. Sanción de suspensión de estudios.- La suspensión de estudios en ningún caso afectará la rendición de exámenes y evaluaciones previstos en el calendario académico. En el caso que no pueda aplicarse la sanción de suspensión de estudios al estudiante por encontrarse en periodo de exámenes finales o de receso académico, la sanción se aplicará en el siguiente período académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Aquellos asuntos no regulados en forma expresa para la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDA.- De conformidad a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y acorde a la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el caso de las faltas y sanciones del personal de las Fuerzas Armadas en formación en las Unidades Académicas Especiales, se iniciarán, tramitarán y sancionarán, de ser el caso, en las instancias de las mismas Unidades Académicas Especiales y según el procedimiento previsto para el efecto; sin embargo, las decisiones y resoluciones que se adopten en las Unidades Académicas Especiales, para todos los efectos académicos en la carrera de formación dual deberán ser inmediatamente informadas al Departamento de Seguridad y Defensa, así como al Secretario Disciplinario, remitiendo la resolución y el expediente, para su registro y ejecución.

TERCERA.- La renuncia o cualquier otra forma por la que se dé por terminada la relación laboral del personal académico o personal de apoyo académico; o, el retiro del o la estudiante, en ningún caso interrumpen el proceso disciplinario, una vez instaurado el mismo, en virtud de que la falta fue cometida en el desempeño de sus funciones.

CUARTA.- Si durante el trámite del procedimiento administrativo, se conoce de la comisión de un eventual delito, el Instructor Disciplinario deberá ponerlo en conocimiento de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad para que analice y recomiende, en caso de que sea procedente, la presentación de la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

QUINTA.- Una vez aprobado el presente reglamento, ratificar la resolución ESPE-HCU-RES-2023-098 de 27 de julio de 2023, mediante la cual se resolvió sobre la delegación a los órganos competentes para conocer y resolver las faltas leves y graves, según corresponda; para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos que se encuentren instaurados antes de la vigencia del presente Reglamento, seguirán sustanciándose conforme lo prevé el Estatuto y el Reglamento del Procedimiento para sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE vigente a la fecha de su instauración.

SEGUNDA.- Aquellas denuncias que se encuentren en la Secretaría del Honorable Consejo Universitario pendientes de tramitación, deberán remitirse al Instructor Disciplinario designado para que se sustancien de acuerdo al presente reglamento. ✓

TERCERA. – Hasta que la Unidad de Registro incorpore al personal necesario para su funcionamiento según el levantamiento de carga laboral, el Director de la Unidad de Registro designará para cada caso al Secretario Disciplinario de entre los Secretarios Académicos de la Unidad de Registro, a petición del Instructor Disciplinario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE expedido el 20 de mayo del 2014, mediante Orden de Rectorado 2014-106-ESPE-a-3.

SEGUNDA.- Se deroga las resoluciones ESPE-HCU-RES-2023-114 de 13 de septiembre de 2023 y ESPE-HCU-RES-2023-146 de 18 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en la base legal de la página institucional.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABG. CAROLINA RAMOS VARGAS, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma; y, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 25 literal e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Institución y siendo las 12:00 horas del diez de abril de 2024, CERTIFICO: Que el texto que antecede en ocho (08) fojas útiles, corresponde al REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVESIDAD DE LAS FUERZAS ARMADS-ESPE, que fue aprobado en primer debate en la sesión ordinaria declarada permanente de 03 y 05 de abril de 2024; y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria de 10 de abril de 2024, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2024-028 y ESPE-HCU-RES-2024-031; respectivamente.


ABG. CAROLINA RAMOS VARGAS.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

